

**ACUERDO GUBERNATIVO
NÚMERO 14-2023**

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL
SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 14-2023

GUATEMALA, 13 DE ENERO DE 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizar y proteger la vida humana, desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, asegurando la protección social y jurídica de la familia y el derecho de los niños, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, establece que la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH deberá elaborar el Reglamento de la misma, de esta manera la Coordinadora referida impulsó diversas mesas de trabajo con el objeto de desarrollar la norma relacionada estableciendo las distintas acciones operativas de las instituciones que la conforman.

POR TANTO

En el ejercicio de la función que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el Artículo 16 del Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones operativas de las instituciones que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, que se requieren para fortalecer su funcionamiento.

Artículo 2. Obligatoriedad. Todas las instituciones que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, deben velar por la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH y el presente Reglamento dentro de todas sus dependencias, teniendo en cuenta los principios que la inspiran de interés superior del niño y de celeridad, en la realización de todas

las acciones que permitan la pronta localización y resguardo del niño, niña y adolescente que se encuentra desaparecido o ha sido sustraído, las cuales deben realizarse con urgencia, prioridad e inmediatez.

Artículo 3. Definiciones y siglas. Para los efectos de la interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Activación de Alerta:** Acción por medio del cual, se da inicio al funcionamiento del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, para realizar las actividades de búsqueda, localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido, sin perjuicio de las tareas que deban hacerse inmediatamente después de tener conocimiento del hecho, por cualquiera de las instituciones que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.
- b) **ADN:** Ácido desoxirribonucleico, molécula que contiene la información genética de un individuo.
- c) **Banco de Datos Genético para Uso Forense:** Consiste en un conjunto de registros de los perfiles genéticos obtenidos por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala de las muestras biológicas que han sido recolectadas y remitidas por el ente encargado y que han sido recabadas en cualquiera de las circunstancias previstas en la Ley u otras leyes. El Banco es uno sólo, sin embargo, contendrá bases de datos de perfiles genéticos debidamente clasificados, atendiendo a la naturaleza del proceso del cual se trate o en el que fueron obtenidos.
- d) **Búsqueda:** Todas las acciones interinstitucionales que se ejecutan de manera inmediata, con el fin de localizar al niño, niña o adolescente que se encuentra desaparecido o sustraído.
- e) **Desactivación de Alerta:** Acción por medio del cual se deja sin efecto la Alerta ALBA-KENETH.
- f) **Diagnóstico de casos:** Análisis técnico-jurídico realizado a los casos presentados en la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, que permite identificar, calificar y determinar el procedimiento a aplicar con base en los criterios de activación y desactivación, conforme al Protocolo de Actuación.
- g) **Equipos locales de búsqueda:** Son aquellos grupos de voluntarios y de instituciones públicas, integrados para coadyuvar en las acciones de búsqueda inmediata de niños, niñas y adolescentes que se encuentran desaparecidos o hayan sido sustraídos a nivel departamental, municipal o comunitario.
- h) **Muestra biológica:** Cualquier muestra de origen biológico que contenga ácidos nucleicos y la dotación genética característica de una persona.
- i) **Niño, niña o adolescente desaparecido:** Persona menor de dieciocho años, cuyo paradero sea desconocido.
- j) **Niño, niña o adolescente localizado:** Todo niño, niña o adolescente de quien se conozca su paradero, siempre que se encuentre con sus padres, tutores, guardadores, custodios o representantes legales.
- k) **Perfil genético:** Colección de datos genéticos obtenidos de la información contenida en regiones específicas del ADN y que es relevante para la identificación humana forense.
- l) **Protocolo de actuación:** Documento que determina las acciones puntuales, funcionarios o empleados responsables de realizarlas, momentos y procedimientos para operativizar y alcanzar los objetivos planteados en la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH y su Reglamento.

- m) **Resguardo:** Las acciones administrativas o judiciales encaminadas a la protección del niño, niña o adolescente que fue sustraído o desaparecido, que se realizan con el objetivo de velar por el interés superior del niño.
- n) **Riesgo inminente:** Es la situación de extrema gravedad y urgencia que puede causar daños irreparables en la integridad personal del niño, niña o adolescente.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH

Artículo 4. Sistema de Alerta ALBA-KENETH. De acuerdo a los objetivos establecidos en la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, el Sistema de Alerta ALBA-KENETH se organiza de la forma siguiente: La Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, las Coordinadoras Departamentales, las Coordinadoras Municipales y Locales.

Artículo 5. Objetivos del Sistema de Alerta ALBA-KENETH. El Sistema de Alerta ALBA-KENETH, tiene como objetivos:

- a) Establecer un marco de referencia para la búsqueda, localización y resguardo inmediato del niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído.
- b) Facilitar la coordinación interinstitucional e intersectorial nacional e internacional.
- c) Hacer uso eficiente de todos los recursos disponibles.
- d) Estandarizar los procedimientos y acciones operativas, de forma articulada y coordinada que deban realizarse para su eficaz funcionamiento.

Artículo 6. Integración de equipos departamentales, municipales y locales de búsqueda. Para realizar de forma eficaz las acciones que permitan la pronta búsqueda, localización y resguardo del niño, niña o adolescente que se encuentra desaparecido o que ha sido sustraído, la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, procederá a integrar las coordinadoras departamentales, municipales y equipos locales de búsqueda, los cuales, podrán conformarse con los actores que se estime necesaria su participación de conformidad con sus funciones, teniendo en cuenta los principios de pertinencia cultural y étnica que caracterice el lugar de desaparición; de acuerdo con los protocolos que se creen para el efecto.

CAPÍTULO II

COORDINADORA NACIONAL DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH

Artículo 7. La Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH. La Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH está integrada por las instituciones públicas siguientes:

- a) Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, quien la preside;
- b) Policía Nacional Civil;
- c) Instituto Guatemalteco de Migración;
- d) Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia;
- e) Ministerio Público;
- f) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- g) Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Cada integrante deberá notificar por escrito, a quien preside la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, la designación de un representante titular y suplente de alto nivel, con facultades suficientes para la toma de decisiones, a efecto de dar cumplimiento a la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH y al presente Reglamento. Las personas designadas serán los enlaces para una eficaz coordinación y articulación interinstitucional.

Artículo 8. Actividades de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.

A efecto de desarrollar las funciones asignadas a la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH en el Artículo 7 de la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, se establecen las siguientes:

- a) Conocer y aprobar los planes estratégicos y operativos para el eficaz funcionamiento del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.
- b) Conocer y aprobar la ejecución de planes relacionados con la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.
- c) Promover y coordinar la divulgación y socialización de la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, así como de su Reglamento.
- d) Realizar las coordinaciones interinstitucionales que coadyuven a la correcta aplicación de la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH y su reglamento.
- e) Proponer las políticas de aplicación del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.
- f) Elaborar los protocolos de actuación que atiendan al interés superior de los niños, niñas o adolescentes desaparecidos o sustraídos, que correspondan a la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.
- g) Coordinar a través de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, la conformación de equipos locales de búsqueda, de conformidad con la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH y el presente Reglamento.
- h) Otras que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.

Artículo 9. Reuniones y convocatorias. Las reuniones de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias, deberán celebrarse trimestralmente y las extraordinarias se celebrarán en cualquier fecha y hora, cuando cualquiera de las instituciones que la conforman lo solicite a la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH de la Procuraduría General de la Nación, justificando la necesidad de la misma.

Las convocatorias debe efectuarlas, la Procuraduría General de la Nación a través de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH por sí o a solicitud de cualquiera de las instituciones que integran la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, por cualquiera de los medios de comunicación institucional; la misma debe contener como mínimo: agenda de los asuntos a tratar, lugar, fecha, hora de la reunión; así mismo, se indicará el procedimiento a realizarse de no integrarse el quórum requerido, de conformidad con el Artículo 11 del presente Reglamento. De lo actuado en las reuniones se dejará constancia en acta.

Artículo 10. Actas de las reuniones. De cada reunión que se celebre se redactará y suscribirá acta, la cual debe contener como mínimo las circunstancias de lugar y hora en que se celebró, la identificación de las personas que asistieron, los puntos principales de la agenda, la deliberación de los mismos, la forma y resultado de la votación, si la hubiera, así como el contenido de los acuerdos; ésta será firmada por los miembros titulares o suplentes presentes de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.

Artículo 11. Quórum y acuerdos. Para la realización de reuniones y acuerdos de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, se requiere la presencia de la mayoría simple de la totalidad de los representantes de las instituciones que la conforman, siendo un voto por Institución.

En caso de no llegar al quórum establecido, la Procuraduría General de la Nación a través de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, realizará una nueva convocatoria; si en la segunda convocatoria no se constituye el quórum, se tomarán decisiones con los representantes de las instituciones que estén presentes.

CAPÍTULO III

UNIDAD OPERATIVA DE LA COORDINADORA NACIONAL DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH

Artículo 12. Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH. La Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH es la responsable de planificar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización y resguardo del niño, niña o adolescente que se encuentra desaparecido o sustraído, así como de ejecutar los acuerdos de la Coordinadora Nacional aducida; creada dentro de la Procuraduría General de la Nación, bajo la dirección y coordinación de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 13. Jefatura de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH. El Jefe de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, es la persona designada por el Procurador General de la Nación, quien estará a su cargo y es el responsable de cumplir con las funciones de la misma.

Artículo 14. Sede. La sede de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, será en el lugar que establezca el Procurador General de la Nación.

Artículo 15. Actividades de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH. Para el cumplimiento de lo establecido en la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH se desarrollan las actividades siguientes:

- a) Proponer a la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH planes, organización, proyectos, estrategias y objetivos para el Sistema de Alerta ALBA-KENETH.
- b) Dar seguimiento y coordinar la ejecución de los planes, organización, proyectos, estrategias y objetivos de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH aprobados y desarrollados en el marco del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.
- c) Convocar a reuniones ordinarias y/o extraordinarias a las instituciones de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.
- d) Cumplir y velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.
- e) Recibir, sistematizar y registrar las denuncias de niños, niñas o adolescentes desaparecidos o sustraídos y la información de seguimiento y búsqueda de los mismos.
- f) Implementar un sistema informático de gestión y registro de expedientes de todo niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído, el cual se mantendrá actualizado con las Alertas ALBA-KENETH y acciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- g) Realizar todas las acciones necesarias para la divulgación de la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH y del presente Reglamento.

- h) Rendir informe anual de actividades a la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia y la Procuraduría General de la Nación, con la finalidad de darle cumplimiento a la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.
- i) Realizar el diagnóstico respectivo para la activación de la Alerta ALBA-KENETH.
- j) Comunicar a las instituciones de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH sobre la activación y desactivación de Alerta ALBA-KENETH.
- k) Realizar el procedimiento de activación, ampliación, reiteración, desactivación de la Alerta ALBA-KENETH y generar información estadística de las acciones realizadas.
- l) Dar seguimiento y monitoreo al proceso de activación de la Alerta ALBA-KENETH.
- m) Planificar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha desaparecido o ha sido sustraído.
- n) En los casos que corresponda, luego del análisis de la Alerta ALBA-KENETH, interponer las denuncias o dar acompañamiento a los padres o responsables de los niños, niñas o adolescentes para promover las mismas, para efectos de la persecución penal que corresponda, brindando la información necesaria a las instituciones competentes.
- o) Solicitar las medidas de protección administrativas o judiciales pertinentes para evitar que la amenaza o violación de derechos continúe, garantizando de esa manera el resguardo del niño, niña o adolescente.
- p) Realizar el diagnóstico respectivo para la desactivación de la Alerta ALBA-KENETH.
- q) Conformar equipos locales de búsqueda que coadyuven en las acciones de búsqueda y localización del niño, niña o adolescente que ha desaparecido o ha sido sustraído.

TÍTULO III

ACCIONES INMEDIATAS DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y RESGUARDO, PROCESOS PARA ACTIVACIÓN Y DESACTIVACIÓN DE LA ALERTA ALBA-KENETH

CAPÍTULO I

ACCIONES INMEDIATAS DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y RESGUARDO

Artículo 16. Conocimiento del hecho. Las instituciones que integran la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, sin más trámite, al momento de tener conocimiento de la sustracción o desaparición del niño, niña o adolescente, deben comunicarlo de inmediato a la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, quien a su vez lo informará a las demás instituciones que integran la misma, para que cada una desde el ámbito de su competencia proceda a realizar las acciones correspondientes.

Artículo 17. Diligencias preliminares. Las instituciones responsables de la recepción de la denuncia, al momento de recibirla y de acuerdo a sus funciones, deben realizar de inmediato las diligencias necesarias, para la búsqueda, localización y resguardo del niño, niña o adolescente, independientemente de la activación de las Alertas ALBA-KENETH.

Artículo 18. Recepción de la información. El funcionario o empleado público con competencia que reciba la denuncia, debe procurar al momento de aceptar la misma, recabar toda la información suficiente sobre el niño, niña o adolescente, como:

- a) Datos de las circunstancias del hecho de desaparición.
- b) Nombre del niño, niña o adolescente.
- c) Edad.
- d) Sexo.
- e) Nacionalidad.
- f) Características físicas, señas particulares.

- g) Padecimientos o discapacidades.
- h) Última vestimenta.
- i) Lugar del hecho o desaparición.
- j) Persona con la que se presume pueda encontrarse el niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído.
- k) El nombre y números de teléfonos de los progenitores, familiares o quien esté a cargo del niño, niña o adolescente, así como de la persona denunciante.
- l) Manifestación del denunciante de la existencia de resoluciones judiciales o medidas de seguridad.
- m) Fotografía reciente.
- n) Correos electrónicos, redes sociales que utilice el niño, niña o adolescente.
- o) Cualquier información que se considere relevante.

Artículo 19. Auxilio de equipos locales de búsqueda. Las instituciones que integran la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, en el cumplimiento de sus atribuciones solicitarán apoyo de las redes de voluntariado comunitario y equipos locales de búsqueda, conformados para el efecto por la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH y la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.

Artículo 20. Diagnóstico. La Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH al momento de tener conocimiento de la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente, debe analizar la información obtenida, con la finalidad de determinar el procedimiento aplicable al caso presentado. Los casos que no correspondan al Sistema de Alerta ALBA-KENETH, serán remitidos a las instancias pertinentes, de lo cual se dejará constancia.

Artículo 21. Comunicación inmediata y permanente a la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH. Con el objeto que la Unidad Operativa de la Coordinación Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH planifique, de seguimiento a las acciones de búsqueda, localización, resguardo eficaz y pueda coadyuvar con la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público en las acciones y realización de las diligencias preliminares de investigación en casos concretos, las instituciones que integran la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, deben mantener comunicación permanente con dicha Unidad Operativa.

CAPÍTULO II

PROCESO Y CRITERIOS DE ACTIVACIÓN DE LA ALERTA ALBA-KENETH

Artículo 22. Autoridad responsable para la activación. La activación de la Alerta ALBA-KENETH será responsabilidad de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, que aplicará los criterios de activación, valorará las circunstancias del caso concreto conforme a los elementos que se desprendan del diagnóstico de la denuncia para la activación del Sistema de Alerta ALBA-KENETH y atendiendo a los acuerdos de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.

Artículo 23. Activación de la Alerta ALBA-KENETH. La Alerta ALBA-KENETH se activa al momento que la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH informa inmediatamente por la vía más ágil a las instituciones que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente, sin perjuicio de las acciones inmediatas que deben realizar de acuerdo a sus funciones.

Artículo 24. Criterios para la activación de la Alerta ALBA-KENETH. Para activar la Alerta ALBA-KENETH se tomarán en cuenta los criterios siguientes:

- a) Que la persona sea menor de dieciocho años.
- b) Que el niño, niña o adolescente se encuentre desaparecido o sustraído.
- c) Que se presuma que el niño, niña o adolescente se encuentra en riesgo inminente.
- d) Que la denuncia contenga en lo posible la información necesaria sobre el niño, niña o adolescente, así como las circunstancias del hecho, conforme a los resultados que se obtengan del diagnóstico realizado. Cuando no se tenga la información necesaria se debe atender al interés superior del niño.

Artículo 25. Aviso de la activación de la Alerta ALBA-KENETH. Una vez activada la Alerta ALBA-KENETH, su ampliación o reiteración, la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH dará aviso a las instituciones que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, a efecto de impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta búsqueda, localización y resguardo del niño, niña o adolescente, las que procederán conforme a sus propias competencias y procedimientos de manera inmediata.

Artículo 26. Solicitud de apoyo para la búsqueda de niños, niñas y adolescentes guatemaltecos en el extranjero. La Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, luego de analizar que existen indicios que el niño, niña o adolescente guatemalteco pudo haber salido del territorio nacional, procederá a solicitar apoyo para la búsqueda de niños, niñas y adolescentes guatemaltecos al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con su competencia, a través de sus Embajadas y Consulados acreditados en el exterior, procederá sin más trámite a replicar la solicitud de apoyo ante las autoridades extranjeras competentes del país que solicite la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, con el fin de requerir acciones que permitan la búsqueda, localización y resguardo del niño, niña o adolescente guatemalteco, en el marco de la legislación del país de adscripción.

Una vez que el niño, niña o adolescente guatemalteco sea localizado y resguardado por las autoridades extranjeras, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de sus Embajadas y Consulados acreditados en el exterior, prestará la asistencia y protección consular para accionar de conformidad con el principio de interés superior del niño.

CAPÍTULO III

PROCESOS Y CRITERIOS DE DESACTIVACIÓN DE LA ALERTA ALBA-KENETH

Artículo 27. Responsable de la desactivación de la Alerta ALBA-KENETH. La desactivación de la Alerta ALBA-KENETH será responsabilidad de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, atendiendo a los criterios de desactivación establecidos en el presente Reglamento y en los Protocolos creados para el efecto.

Artículo 28. Diagnóstico. Los funcionarios y empleados públicos al momento de recibir la información sobre la localización del niño, niña o adolescente, deben comunicarlo a la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, para que realice las coordinaciones oportunas, se analice dicha información y se garantice el resguardo del niño, niña o adolescente, bajo los principios de celeridad e interés superior del niño.

Artículo 29. Criterios para desactivar la Alerta ALBA-KENETH. Previo a desactivar una Alerta ALBA-KENETH, se deben tomar en cuenta los criterios siguientes:

- a) Que el niño, niña o adolescente haya sido localizado, presentado y escuchado por autoridad competente, para el resguardo de sus derechos.
- b) Que se hayan solicitado las medidas de protección para la restitución de sus derechos, o se haya presentado la denuncia si fuere procedente por la posible comisión de hechos delictivos en contra del niño, niña y adolescente.
- c) Que se garantice el resguardo del niño, niña o adolescente y se cumpla con el principio de interés superior del niño.

En los casos de niños, niñas o adolescentes guatemaltecos localizados en el extranjero, se aplicarán los procedimientos que entre la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH y el Ministerio de Relaciones Exteriores, se determinen para el efecto.

Artículo 30. Obligatoriedad de presentar al niño, niña o adolescente ante autoridad competente. La persona con quien se encuentre el niño, niña o adolescente reportado como desaparecido o sustraído, está obligada a presentarlo inmediatamente ante la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH o ante autoridad competente, con el objeto de coordinar y asegurar el resguardo del niño, niña o adolescente, sin perjuicio de las coordinaciones previas que garanticen su salud e integridad.

Artículo 31. Resguardo y restablecimiento de derechos. A través del diagnóstico y de conformidad con el Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, las instituciones de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH conforme a sus competencias, deben analizar si el niño, niña o adolescente localizado se encuentra en amenaza o violación a sus derechos humanos; de ser así, coordinarán o solicitarán las medidas de protección administrativas o judiciales pertinentes para evitar que la amenaza o violación de derechos continúe, previniendo la victimización secundaria.

Artículo 32. Comunicación de la desactivación de la Alerta ALBA-KENETH. La Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH notificará de forma inmediata a las instituciones que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, de la desactivación de Alertas ALBA-KENETH, para el conocimiento y registro correspondiente.

En el caso de Alerta ALBA-KENETH con solicitud de apoyo para la búsqueda de niños, niñas o adolescentes guatemaltecos en el extranjero, la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, el oficio de desactivación de la Alerta ALBA-KENETH, para que a través de sus Embajadas y Consulados acreditados en el exterior, se comunique a las autoridades extranjeras el cese de la búsqueda del niño, niña o adolescente guatemalteco desaparecido o sustraído.

CAPÍTULO IV

ACCIONES INTERINSTITUCIONALES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DESAPARECIDOS O SUSTRÁIDOS CON EL BANCO DE DATOS GENÉTICOS PARA USO FORENSE

Artículo 33. Información genética. La Procuraduría General de la Nación promoverá las acciones de coordinación interinstitucional con el Banco de Datos Genéticos para Uso Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y el Ministerio Público le requerirá recopilar información genética de los familiares de los niños, niñas o adolescentes reportados como desaparecidos o sustraídos, en los casos que proceda.

Artículo 34. Extracción. Las muestras biológicas serán extraídas por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, en cualquiera de sus diferentes sedes y subsedes.

Artículo 35. Toma de muestra. La solicitud de toma de muestra biológica se realizará de conformidad con la Ley de Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, Decreto Número 22-2017 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, en la cual se especifique:

- a) El número de la Alerta ALBA-KENETH correspondiente al caso.
- b) El nombre, sexo y edad del niño, niña o adolescente reportado como desaparecido o sustraído.
- c) La filiación biológica específica de la persona a quien le será tomada la muestra, con el niño, niña o adolescente reportado como desaparecido o sustraído.
- d) La fecha y posible lugar de desaparición o sustracción y las circunstancias de la ocurrencia.

Cuando la muestra sea tomada a niños, niñas y adolescentes o personas declaradas en estado de interdicción se requerirá consentimiento informado del padre, madre, tutor, responsable legal o autorización judicial.

Artículo 36. Familiares idóneos. Para la procedencia de la toma de muestra biológica es necesario que exista una filiación biológica entre el niño, niña o adolescente reportado como desaparecido o sustraído y la persona que brinda la misma.

El familiar idóneo para brindar su muestra corresponde, en orden de prioridad, a:

Familiares directos:

- a) Madre biológica.
- b) Hijos biológicos.
- c) Padre biológico.

Familiares no directos:

- a) Hermanos de padre y madre.
- b) Hermanos de un solo progenitor.
- c) Abuelos paternos o maternos, preferiblemente de forma conjunta.
- d) Tíos paternos o maternos, preferiblemente de forma conjunta.

En el caso de familiares no directos, debe especificarse si son por línea materna o paterna.

Artículo 37. Análisis. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala será el encargado de procesar las muestras biológicas de los familiares de los niños, niñas o adolescentes reportados como desaparecidos o sustraídos, para obtener los perfiles genéticos y almacenarlos en El Banco de Datos Genéticos para Uso Forense.

Artículo 38. Coordinación Interinstitucional. En los casos que sean requeridas las extracciones de muestras biológicas y coincidencias en los perfiles genéticos, se coordinará de la siguiente manera:

- a) A requerimiento de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, el Ministerio Público informará por la vía más ágil, en qué casos de niños, niñas y adolescentes sustraídos o desaparecidos, ha solicitado la extracción de muestra biológica a familiares.
- b) El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, de conformidad con su normativa interna, informará al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la Nación

por medio de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, a través de un Dictamen Pericial, cuando se obtenga una coincidencia con el perfil genético del familiar que brindó la muestra biológica.

- c) El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala informará al Ministerio Público, a través de los procedimientos establecidos, cuando no se obtengan coincidencias con el perfil genético del familiar que brindó su muestra biológica.

En atención a las coordinaciones interinstitucionales y al principio de interés superior del niño, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala realizará de forma periódica la búsqueda automatizada en sus bases de datos, con el objeto de establecer si existen coincidencias, de conformidad con sus procedimientos o instructivos internos, establecidos para tal efecto.

Artículo 39. Registro de Perfiles Genéticos en el Banco de Datos Genéticos para Uso Forense. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala tendrá a su cargo el registro y administración de perfiles genéticos de los familiares cuyas muestras han sido tomadas dentro del marco de la Alerta ALBA-KENETH, de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 22-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

ACCIONES OPERATIVAS DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN LA COORDINADORA NACIONAL DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH

Artículo 40. Policía Nacional Civil. Diligencias inmediatas en la búsqueda, localización e investigación. La Policía Nacional Civil brindará inmediatamente, apoyo en las diligencias de búsqueda y localización que le sean solicitadas por las instituciones que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH. De conformidad con sus protocolos internos para el efecto.

La Policía Nacional Civil al momento de tener conocimiento de la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente realizará la búsqueda y elaborará informe de las acciones ejecutadas en las primeras seis horas, remitiéndolo inmediatamente a la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, Ministerio Público y a la División Especializada de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil a través de la Unidad que corresponda, de conformidad con su Protocolo de Actuación.

Si el niño, niña o adolescente no es localizado transcurridas las primeras seis horas de búsqueda, continuará con las acciones la División Especializada en Investigación Criminal, de la Policía Nacional Civil, hasta localizar al niño, niña o adolescente de conformidad con sus protocolos de actuación.

Artículo 41. Ministerio Público. El Ministerio Público, tendrá a su cargo la dirección de las diligencias de investigación urgentes y necesarias para las acciones de búsqueda y localización, para garantizar los derechos de los niños, niñas o adolescentes desaparecidos o sustraídos, de acuerdo a su competencia.

En ejercicio de la dirección investigativa, los fiscales del Ministerio Público para las acciones de búsqueda, realizarán las diligencias de investigación que se consideren necesarias, girando los lineamientos de investigación a la Policía Nacional Civil.

Corresponderá al Ministerio Público el ejercicio de la persecución penal en contra de quienes resulten responsables de los delitos que se deriven de la sustracción o la desaparición del niño, niña o adolescente.

El Ministerio Público por ser único e indivisible para todo el Estado, entablará las comunicaciones internas necesarias, con el objeto de realizar las coordinaciones oportunas para la búsqueda, localización y resguardo de niños, niñas o adolescentes desaparecidos o sustraídos en observancia a los principios de celeridad, interés superior del niño y los instrumentos que autorice para el efecto.

Artículo 42. Restricciones a la publicidad de la desaparición, sustracción o localización del niño, niña o adolescente. Si en el transcurso de la investigación practicada, el Ministerio Público determina que se trata de un caso en el que la publicidad del hecho pudiera poner en riesgo la integridad del niño, niña o adolescente o de los denunciantes, lo comunicará de inmediato a la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, para que ésta analice la situación y realice las coordinaciones pertinentes a fin de que se continúe con las acciones de búsqueda y localización sin obstaculizar la investigación del caso.

Las instituciones que integran la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH deberán abstenerse de la publicación de boletines distintos al boletín oficial de las Alertas ALBA-KENETH, aunado a ello no se publicará información personal relacionada con la localización de los niños, niñas o adolescentes.

Artículo 43. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia. En armonía con su mandato, la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia realiza acciones y coordinaciones oportunas para la difusión de las Alertas ALBA-KENETH en medios estatales de comunicación, para lo cual elabora el boletín oficial, como instrumento para la difusión de los datos recibidos de los niños, niñas o adolescentes reportados como desaparecidos o sustraídos; aunado a ello coadyuva en la divulgación de la Ley, del Reglamento, de los Protocolos de Actuación y demás instrumentos para el cumplimiento de los objetivos planteados entre la población guatemalteca.

Artículo 44. Instituto Guatemalteco de Migración. De conformidad con las funciones del Instituto Guatemalteco de Migración, le corresponde ingresar en su sistema informático los datos de los niños, niñas o adolescentes que la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH notifique con Alerta ALBA-KENETH, con el objeto que la misma se despliegue en todos los puestos fronterizos migratorios aéreos, marítimos y terrestres; aunado a ello, le corresponde identificar al niño, niña o adolescente con Alerta ALBA-KENETH en los procesos de emisión de pasaporte y en los controles migratorios de ingreso o egreso de niños, niñas o adolescentes al territorio guatemalteco. Asimismo, debe crear los mecanismos internos adecuados para dar de baja el alertivo en todos sus sistemas informáticos, cuando la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH notifique la desactivación de las Alertas ALBA-KENETH.

Artículo 45. Ministerio de Relaciones Exteriores. Como integrante de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH y de acuerdo con su competencia, al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde fungir como canal de comunicación entre las autoridades del país extranjero y la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, para lo cual recibirá las solicitudes de apoyo para la búsqueda de niños, niñas y adolescentes guatemaltecos en el extranjero, las que trasladará a través de las Embajadas y Consulados de Guatemala acreditados en el exterior. Asimismo, realizará el seguimiento correspondiente de las solicitudes de apoyo para la búsqueda de niños, niñas y

adolescentes guatemaltecos en el extranjero, con las autoridades extranjeras competentes en el marco de la legislación del país de adscripción, velando por el interés superior del niño.

Artículo 46. Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. En armonía con su mandato, la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, realizará actividades de asesoría y coordinación del Sistema de Alerta ALBA-KENETH cuando se tenga conocimiento de la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente; recibiendo la información de las desapariciones cuando estas sean relacionadas con los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas para el seguimiento correspondiente de acuerdo con su competencia establecida en el Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Artículo 47. Convenios Interinstitucionales. Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, cada institución que integra la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, podrá gestionar y suscribir los Convenios necesarios con las instituciones públicas o privadas nacionales y/o internacionales que considere convenientes.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 48. Sensibilización y capacitación. Todas las instituciones que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, deben realizar las acciones preventivas de sensibilización y capacitación a su personal y equipos locales de búsqueda, sobre procedimientos del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, con el objeto de evitar la revictimización del niño, niña o adolescente localizado y sus familiares, ajustándose al ordenamiento jurídico nacional y tratados internacionales de los que Guatemala sea parte.

Artículo 49. Deducción de responsabilidad. Las instituciones que integran la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, que tengan conocimiento que un funcionario o empleado público omita, retarde o se niegue de manera injustificada a realizar acciones de conformidad a sus competencias, para la búsqueda, localización y resguardo de un niño, niña o adolescente, informará a la autoridad competente, quien al comprobarlo mediante sus procedimientos específicos procederá a la destitución inmediata, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50. Emisión de normativas y procedimientos internos. Las instituciones que integran la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH deben emitir con celeridad los instrumentos normativos internos y los protocolos de actuación que se consideren necesarios, con el fin de regular las acciones y procedimientos de conformidad con sus competencias dentro del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.

Artículo 51. Casos no previstos. La Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, de acuerdo a su competencia, resolverá los casos no previstos en el presente Reglamento.



Artículo 52. Publicación. Por ser interés del Estado, la publicación del presente Acuerdo Gubernativo, se realizará sin costo alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República.

Artículo 53. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA
